

# **Nómina de los Trabajadores Eventuales del Campo 2018.**

## Antecedentes.

- Tomando en cuenta que la agricultura es una actividad económica esencial que proporciona satisfactores primarios para la población y su desarrollo requiere de la contratación de trabajadores eventuales del campo cuyas labores están determinadas por los periodos y tipos de cultivo, superficie o unidad de producción y jornadas a utilizar en cada periodo.
- El Gobierno Federal conoce y es sensible a las condiciones en que se desarrolla la actividad laboral de estos trabajadores, comprende que a fin de evitar la posible afectación a este rama, ha sido necesario establecer beneficios fiscales que tiendan hacer acordes los costos de las cuotas obrero patronales con el acceso a las prestaciones económicas en beneficio de ellos mismos.

## Publicaciones en el DOF

- Por lo anterior y desde el 24 de Julio de 2007 se publicó en el DOF el “Decreto presidencial por el que se otorga beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, mismo que hasta el día de hoy se ha venido prorrogando su vigencia, con algunas modificaciones.
- Hasta hoy en día, el Decreto sigue Vigente porque el 29-Dic-16, se publicó una prórroga al decreto original con vigencia de dos años, es decir, hasta el 31-Dic-2018.
  - Aplicando las mismas reglas emitidas por el H. Consejo Técnico del IMSS Regla 4.2 del acuerdo acdo-hct-150807/336.p.(d.i.r) publicado 21 de septiembre del 2007.

# Publicaciones en el DOF

- Decreto presidencial por el que se otorga beneficios fiscales a los patronos y trabajadores eventuales del campo:
  - El 24 de julio del 2007, con vigencia de seis meses.
  - El 24 de enero del 2008, vigente un año hasta el 31-dic-08.
  - El 30-dic-2008 con vigencia de dos años, al 31-dic-2010.
  - El 28-dic-2010, vigencia de dos años, hasta el 31-dic-2012.
  - El 20-dic-2012, vigencia de un año, hasta el 31-dic-2013.
  - El 30-dic-2013, vigencia de un año, hasta el 31-dic-2014.
  - El 29-dic-2014, vigencia de dos años, hasta el 31-dic-2016.
  - **El 29-dic-2016, vigencia de dos años, hasta el 31-dic-2018.**
    - Regla 4.2 del acuerdo acdo-hct-150807/336.p.(d.i.r) publicado 21 de septiembre del 2007.

# Incrementos al Salario de Decreto

AÑO	FACTOR	ZONA A		ZONA B		ZONA C		
		SM/ UMA	Salario Decreto	SM/ UMA	Salario Decreto	SM/ UMA	Salario Decreto	
2007	1.68	50.57	84.96	49.00	82.32	47.60	79.97	
2008	1.68	52.59	88.35	50.96	85.61	49.50	83.16	
2009	1.68	54.80	92.06	53.26	89.48	51.95	87.28	
2010	1.68	57.46	96.53	55.84	93.81	54.47	91.51	
2011	1.68	59.82	100.50	58.13	97.66	56.70	95.26	
2012	1.68	62.33	104.71	60.57	101.76	59.08	99.25	
2012 27-nov	1.68	62.33	104.71	62.33	104.71	59.08	99.25	
2013	1.68	64.76	108.80	64.76	108.80	61.38	103.12	
2014	1.68	67.29	113.05	67.29	113.05	63.77	107.13	
2015 ene	1.80	70.10	126.18	70.10	126.18	66.45	119.61	
2015 abr	1.80	70.10	126.18	70.10	126.18	68.28	122.90	
2015 oct	1.80	70.10	126.18	70.10	126.18	70.10	126.18	
2016 Ene	1.85	73.04	135.12	73.04	135.12	73.04	135.12	
2017 Ene	1.88	73.04	137.32	73.04	137.32	73.04	137.32	
2017 Feb	1.88	75.49	141.92	75.49	141.92	75.49	141.92	
2018 Ene	1.91	75.49	144.19	75.49	144.19	75.49	144.19	
2018 Feb	1.91	80.60	153.95	80.60	153.95	80.60	153.95	193%

# Desarrollo histórico del Decreto.

Etapa 1. (del 24-jul-2007 al 31-dic-2013)

- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general.

# Desarrollo histórico del Decreto.

Etapas 2. (Durante 2014)

- **Se exime parcialmente a los patrones del campo**, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, **de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales** hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general **y se cumplan por trimestre**, de forma simultánea, **los porcentajes de incremento que se describen en los incisos a) y b) de la siguiente tabla:**

# Desarrollo histórico del Decreto.

## Etapa 2. (Durante 2014)

	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
a) Porcentaje promedio del total de trabajadores eventuales del campo a mantener inscritos con un salario base de cotización superior a 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda.	15%	25%	35%	50%
b) Porcentaje de incremento anual en la afiliación del número de trabajadores eventuales del campo.	3%	6%	8%	10%



# Desarrollo histórico del Decreto.

Etapa 3. (Durante 2015 y 2016\*)

- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar **1.80 veces el salario mínimo** general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.80 veces el salario mínimo general.
- Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2016, las veces del salario mínimo general del área geográfica que corresponda serán de **1.85**.

\*En 2015 y años anteriores, no era obligación timbrar la Nómina de Eventuales de Campo. En 2016 inicia el timbrado de nómina de Eventuales, los PAC no validaban que el RFC estuviera Vigente ante el SAT. Nace la UMA, y equivale al Salario Mínimo. Fuente: RFA 1.4

# Desarrollo histórico del Decreto.

Etapa 4. (Durante 2017 y 2018)\*

- Se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales de los seguros de riesgos de trabajo; de enfermedades y maternidad; de invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales, hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar **1.88 veces el salario mínimo** general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.88 veces el salario mínimo general. **Ya UMA**
- Para efectos del cálculo del monto a que se refiere el párrafo anterior, en el ejercicio fiscal de 2018, las veces del salario mínimo general del área geográfica que corresponda serán de **1.91**. **Ya UMA**

\*En 2017 hacia adelante, necesitamos timbrar con RFC Válido, y la Referencia es la UMA

# Ramas que Aplica la Exención Parcial del Decreto

Rama de Seguro	Patronal	Obrera	Gobierno	Total	Exención Parcial
Riesgo de Trabajo	2.5984	0.00	0.00	2.5984	Si
Enfermedad y M.	6.447	0.577	3.486	10.510	Si
Invalidez y Vida	1.750	0.625	0.125	2.5000	Si
Guarderías y PS	1.000	0.000	0.000	1.000	Si
G. Méd. Pensionado	1.050	0.375	0.075	1.5000	Si
Retiro Cesantía y V	5.150	1.125	1.571	7.846	NO
Infonavit	5.000	0.000	0.000	5.000	NO
Cuota fija	20% SMDF				NO
Totales	22.9954	2.702	5.257	30.9544	

\*Antes de 2015 hablaba sólo de Cuotas Obrero Patronales (De manera General) y en 2015 cambio.

# Vigencia de las reglas anteriores

- Las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, aprobadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2007, mediante Acuerdo número ACDO-HCT-150807/336.P.(D.I.R.), publicado en el referido órgano de difusión oficial el 21 de septiembre de 2007, seguirán aplicándose en lo que no se oponga al presente Decreto y hasta en tanto el citado Consejo Técnico emita las nuevas Reglas.

# Contenido de las reglas a que se refiere el Decreto:

- **ADHESION (Escrito Libre)**
- **AVISOS AFILIATORIOS DE LOS TEC:**
  - IDSE
  - SIRMATEC
  - Libreta Electrónica
  - **Archivo en Excel** , y
  - Relaciones en papel
- **DETERMINACION Y PAGO**
- **CONSTANCIAS DE EXENCION**
- **ACCESO A SERVICIO MEDICO TEC-APM-01**
- **ACCESO AL SERVICIO DE GUARDERIAS**
- **DETERMINACION Y LIQUIDACION DE CREDITOS FISCALES**

# ESQUEMA DE ACCESO A LOS SERVICIOS MEDICOS EN EL PERIODO PREVIO A LA PRESENTACION DEL AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR.



# PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TAMBIÉN EXISTEN ALGUNAS BONDADES:

DOF 29-Dic-2017

## Facilidades Administrativas.

### 1.4 Retención de ISR a trabajadores eventuales del campo.

- Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, **para los efectos** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia **de retenciones del ISR** por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR**, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$177.00 (ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso, **deberán elaborar y presentar en la ADSC** más cercana a su domicilio fiscal **a más tardar el 15 de febrero de 2019, una relación individualizada** de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, **además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.**
- Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, vigente a partir del 1 de enero de 2017, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, **podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS en los términos del citado Decreto para el ejercicio 2018**, para determinar la retención a que se refiere el párrafo anterior.
- Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

# CONTROVERSIAS DE LA REGLA

- ▶ ¿Se tienen que hacer nóminas y se tienen que timbrar? Si
- ▶ ¿Sobre qué base se paga el 4% de ISR? Sobre Salario Decreto, por jornada

<b>Sobre el 4% del Total</b>		<b>Sobre el 4% del SBC IMSS</b>	
Total Mano de Obra	5,000,000	Total Mano de Obra	5,000,000
		Total SBC de M. de O.	1'000,000
Base de pago del ISR	5,000,000	Base de pago del ISR	1'000,000
4% de ISR	4%	4% de ISR	4%
ISR Eventuales	200,000	ISR Eventuales	40,000

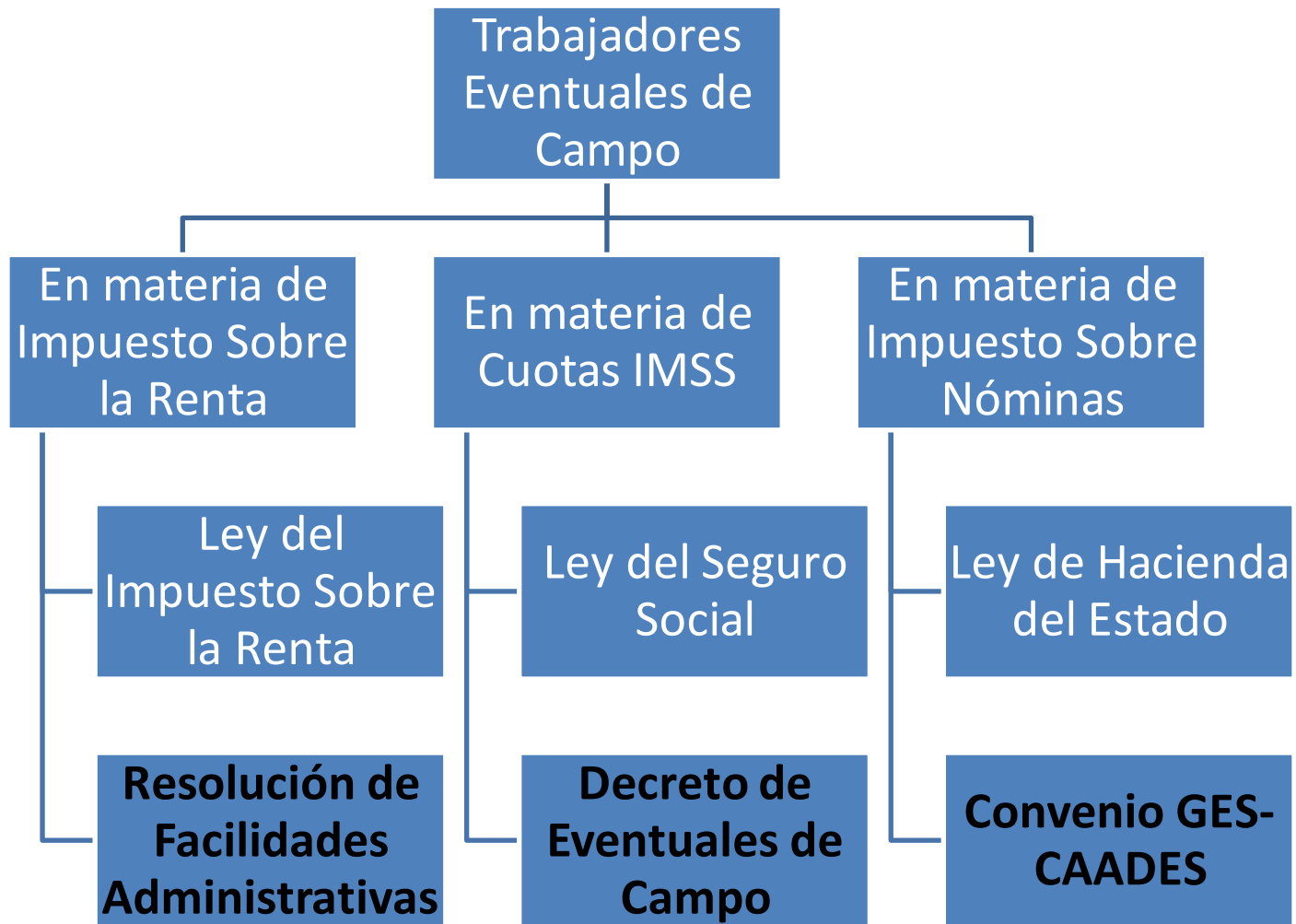


## ENCUESTAS EN CAMPO.

- Conforme al artículo cuarto del decreto los patrones del campo que **incumplan las obligaciones a su cargo,** previstas **en la Ley del Seguro Social,** sus Reglamentos, el presente Decreto y demás disposiciones aplicables, **perderán los beneficios fiscales que, en su caso, hubieren recibido conforme al presente instrumento,** por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de sus facultades, determinará y hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.
- El Seguro Social, a través de la Subdelegación correspondiente, constantemente esta supervisando la labor del Campo para verificar el Correcto Pago de Cuotas al Instituto.

# ANÁLISIS.

- Es importante tener a la mano el Escrito de Adhesión al Decreto
- En este ejercicio 2018 para poder aplicar la deducción correspondiente debemos a más tardar el 15 de febrero de 2019 presentar la relación individualizada y haber emitido los timbres de nómina correspondiente, en caso de no presentarla y/o no Timbrar será No Deducible para efectos del ISR la nómina pagada.
- El patrón podrá considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al IMSS para efectos de determinar la retención del 4% de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo.
- Personal del IMSS esta practicando visitas Oculares al Campo y Encuestando, o determinando Mano de obra aproximada Según Permisos de Siembra y Zonas de Cultivo.



## Problematicas.

- En el caso de uso del Aviso de Atención Médica en Caso de Riesgo de Trabajo el IMSS generará el Capital Constitutivo.
- Obtener la CURP, como base para el RFC y NSS.
- Cuidar los Movimientos Operados, Antes del 8 del mes Siguiete (Incluidos Errores, si es Domingo, pres. el Viernes)
- No se puede cambiar de IDSE a Archivo en Excel
- Deducir al 100% el pago de sueldos de T.E.C. por Timbrados
- Cumplir al 100% con el RCV/INFONAVIT (2015 en Adelante)

## **Beneficios del Decreto en combinación con RFA**

- Afiliación de todos los trabajadores
- Acceso a Atención Médica con “Pases”
- Deducibilidad de la Nómina
- Retención de ISR Menor

- Gracias!!